



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEANICOS

DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE OBRA

D. con D.N.I. nº
expedido en, el, de profesión Ingeniero Naval,
colegiado nº del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos (COIN).

DECLARA

Que con fecha y en cumplimiento del artículo 26 del Real Decreto 1837/2000,
ha sido designado por D. con D.N.I. nº
en su calidad de (1) del (2).....
Director de Obra de los trabajos de, correspondientes al buque (3)
....., cuyo proyecto fue visado por el COIN con el nº
y que tiene las siguientes características identificativas:.....

.....
.....
.....
.....
.....

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo en

....., a de de 2.00

Conforme con la designación

El Ingeniero Naval

Firma y sello del constructor

Nº de registro del COIN

- (1) Representante legal (director, apoderado, gerente, etc.)
(2) Razón social del Astillero, Taller, Varadero, etc..
(3) Nombre del buque.

PRESENTESE POR CUADRUPLICADO

ALCANCE DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE OBRA ASUMIDAS EN VIRTUD DEL ENCARGO EFECTUADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL R.D 1837/2.000

El Director de Obra (en adelante **D.O.**) es el Ingeniero Naval Superior que, en virtud del contrato suscrito con el Astillero o taller naval que realiza en el buque las obras de nueva construcción, reforma, obra menor, etc. (en adelante **CONSTRUCTOR**), o en su condición de empleado del mismo, se le encomienda la comprobación y certificación de la realización de la obra, en los aspectos técnicos relativos a seguridad marítima y prevención de la contaminación del medio marino, de conformidad con el proyecto y sus modificaciones aprobadas que la definen, así como la comprobación del cumplimiento de las condiciones de las especificaciones técnicas del contrato de construcción, para la consecución de los Certificados y demás autorizaciones preceptivas para el despacho del buque al terminar la obra. Para dicha finalidad el **D.O.** seguirá también las instrucciones escritas de las Autoridades y Organismos oficialmente competentes y autorizadas para la verificación oficial de la calidad del proyecto, de los materiales y de la ejecución de la obra, de sus procedimientos y de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

La presencia de un **D.O.** externo al constructor y su personal en las instalaciones del **CONSTRUCTOR**, no implica relación laboral alguna entre aquellos y éste

Las funciones y responsabilidades del **D.O.** no interferirán con, ni presupondrán la asunción de funciones o responsabilidades del personal de otros organismos inspectores y de control competentes, como pueden ser los inspectores de la Administración del Estado de Bandera, del Estado del Puerto o de las Sociedades de Clasificación.

El trabajo del **D.O.** se entiende totalmente prestado y terminado a plena satisfacción del **CONSTRUCTOR** tras la finalización de los trabajos definidos en el proyecto, cuando emite el Certificado de Fin de Obra, acompañado de toda la documentación técnica, justificaciones, estabilidades, etc. precisas según el caso, a las Autoridades y Organismos competentes, y éstas las acepten.

El **D.O.** no asume obligación ni responsabilidad alguna en relación con las cuestiones referentes a la seguridad y salud laboral del personal empleado del **CONSTRUCTOR** o del subcontratado por éste, ni tampoco del personal empleado por los subcontratistas del **CONSTRUCTOR**, durante los trabajos de construcción, en cualquier lugar que estos ocurran.

La responsabilidad del **D.O.** no cubre en ningún caso aspectos de la seguridad del buque y sus tripulantes durante la realización de pruebas de navegación, derivados de negligencias en la operación y dirección de pruebas realizadas por Capitanes, Patrones, Prácticos u otros que dirigen el buque durante las mismas, así como fallos del personal de amarre y maniobra, etc, o fallo de equipos instalados a bordo

El **D.O.** no es responsable de la calidad, duración, vicios ocultos y/o funcionamiento en servicio de la maquinaria, equipos y materiales que se monten en el buque. Esta responsabilidad corresponderá a los proveedores, fabricantes o suministradores, o en último caso al **CONSTRUCTOR** en función de los términos del Contrato de construcción. Sin embargo, corresponde al **D.O.** comprobar que los fabricantes o suministradores principales proporcionan los certificados de calidad reglamentariamente exigibles. Así mismo, el **D.O.** comprobará la adecuada instalación del equipo en el buque, así como su satisfactoria puesta en marcha por parte del **CONSTRUCTOR** y/o el suministrador del equipo.

El **D.O.** en ningún caso es responsable de los daños de cualquier naturaleza que eventualmente se puedan producir por errores humanos y/o mala práctica de los trabajadores del **CONSTRUCTOR** o de sus subcontratistas y/o de los tripulantes del buque y/o del Armador.

El **D.O.** no asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto aprobado por la Administración o la Sociedad de Clasificación, ni de los cálculos de estabilidad, salvo que éstos hayan sido realizados por el propio **D.O.**

En todas las obras, ya sean de nueva construcción, como de reparación, transformación, reforma u obra menor, la responsabilidad del **D.O.** se refiere exclusivamente a la ejecución de los trabajos relativos al contenido del proyecto aprobado de las obras correspondientes.

El **D.O.** no será responsable de aquellos daños que se produzcan por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado.

Los términos aquí establecidos constituyen el marco de referencia de las funciones y responsabilidades asociadas al encargo de trabajo de Dirección de Obra, y para ser modificados se requiere el pacto expreso y escrito suscrito entre el **D.O.** y el **CONSTRUCTOR**.

La Designación del Director de Obra, cumplimentada y registrada en el COIN es imprescindible para obtener la cobertura de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil suscrita por éste para los trabajos profesionales de sus colegiados, debidamente visados.